

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE REVISY DETERMINA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES

CONSIDERANDO:

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta

observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. En observancia de los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

6. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe, que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. Conforme a lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es su órgano superior de dirección y se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Así mismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario).

8. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente o Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción III del Código, es atribución del Consejo General, designar al Presidente o Presidenta e integrantes de las Comisiones permanentes y provisionales, así como de los comités.

10. El artículo 36 del Código dispone que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones permanentes y provisionales.

11. El numeral 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente o Presidenta; todos ellos con derecho a voz y voto. Así mismo, forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos, excepción hecha de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización. La Presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

12. El artículo 38 del Código preceptúa que durante los procesos electorales se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización y Geografía Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un representante de cada Grupo Parlamentario, sólo con derecho a voz para coadyuvar en las tareas de seguimiento e información; en el entendido de que su intervención se vinculará exclusivamente al proceso electoral y no tendrá efectos para la integración del *quórum*.

13. Conforme a lo dispuesto en el numeral 42 del Código, las Comisiones Permanentes tendrán la integración que apruebe el Consejo General para un periodo de dos años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien funja como Presidente o Presidenta y a otro de sus integrantes.

14. El artículo 43 del Código establece que el Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:

- Asociaciones Políticas;
- Participación ciudadana;
- Organización y Geografía Electoral;
- Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Fiscalización, y
- Normatividad y Transparencia.

15. Los numerales 44 a 49 del Código establecen las atribuciones de las Comisiones Permanentes del Consejo General.

16. De conformidad con el artículo 59, fracción V del Código, es atribución de las Consejeras y los Consejeros Electorales presidir o integrar las Comisiones y Comités.

17. El artículo 61, fracción VIII del Código establece que es derecho de los representantes de los Partidos Políticos y Grupos Parlamentarios, integrar las Comisiones y Comités conforme a las hipótesis establecidas en ese ordenamiento legal.

18. Mediante Acuerdo ACU-01-10 de once de enero de dos mil diez, el Consejo General determinó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General para un período de veinticuatro meses, al amparo de la normativa vigente en ese momento, para quedar en los términos siguientes:

COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS.

C.E. Yolanda C. León Manríquez. Presidenta.

C.E. Fernando José Díaz Naranjo. Integrante.

C.E. Néstor Vargas Solano. Integrante.

A large, stylized handwritten signature or mark is located on the right side of the page, extending vertically from the middle to the bottom. It consists of several loops and a long vertical stroke.

COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

C.E. Fernando José Díaz Naranjo. Presidente.

C.E. Yolanda C. León Manríquez. Integrante.

C.E. Gustavo Anzaldo Hernández. Integrante.

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y GEOGRAFÍA ELECTORAL.

C.E. Néstor Vargas Solano. Presidente.

C.E. Ángel R. Díaz Ortiz. Integrante.

C.E. Gustavo Anzaldo Hernández. Integrante.

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CIVICA.

C.E. Carla A. Humphrey Jordan. Presidente.

C.E. Ángel R. Díaz Ortiz. Integrante.

C.E. Fernando José Díaz Naranjo. Integrante.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

C.E. Ángel R. Díaz Ortiz. Presidente.

C.E. Carla A. Humphrey Jordan. Integrante.

C.E. Néstor Vargas Solano. Integrante.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD Y TRANSPARENCIA.

C.E. Gustavo Anzaldo Hernández. Presidente.

C.E. Carla A. Humphrey Jordan. Integrante.

C.E. Yolanda C. León Manríquez. Integrante.

19. El tres de noviembre de dos mil diez, y con fundamento en el artículo 125, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General designaron a su homólogo, Gustavo Anzaldo Hernández, como Presidente del Instituto Electoral para un periodo de dos años, en

sustitución de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, quien presidió este organismo autónomo hasta el veintiocho de octubre del mismo año.

20. Debido al desfase en las fechas previstas para la integración de las Comisiones Permanentes y la elección del Consejero Presidente de este Instituto Electoral, respectivamente, el nombramiento aprobado a favor del Consejero Electoral Gustavo Anzaldo Hernández dio lugar a que la Presidencia de la Comisión de Normatividad y Transparencia quedara vacante e incompleta la integración de las Comisiones del Servicio Profesional Electoral y de Organización y Geografía Electoral.

21. Mediante Acuerdo ACU-039-10 de doce de noviembre de dos mil diez, el Consejo General nombró a la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, como Presidenta de la Comisión de Normatividad y Transparencia e integrante de las Comisiones del Servicio Profesional Electoral y de Organización y Geografía Electoral, para concluir el periodo por el que originalmente se había designado al Consejero Electoral Gustavo Anzaldo Hernández en esos cargos, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo ACU-01-10 de once de enero del mismo año.

22. Para efectos de este Acuerdo, es menester precisar que el dieciséis de diciembre de dos mil diez, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) aprobó el Decreto mediante el que se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Decreto), el cual se publicó el veinte del mismo mes y año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) e inició su vigencia a partir del día siguiente, según lo previsto en su artículo Primero Transitorio.

23. La expedición del nuevo cuerpo legal en materia electoral para el Distrito Federal generó un cambio en la estructura y marco normativo inherente al Instituto Electoral, mismo que, entre otros aspectos, se refleja en la supresión de la Comisión Permanente

del Servicio Profesional Electoral y la creación de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana.

24. Con relación a lo anterior, el artículo Sexto Transitorio del Decreto dispone, entre otros aspectos, que dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del mismo, el Consejo General revisará y determinará la conformación de las Comisiones Permanentes de este órgano autónomo.

25. En ejercicio de la facultad interpretativa que asiste a este Consejo General, en términos del artículo 3 del Código, se estima que atendiendo a la redacción de la citada disposición transitoria, la previsión normativa que la misma contiene no constituye un mandato categórico de modificar la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, ya que en todo caso, es potestad de su órgano superior de dirección, decidir si mantiene la conformación de esas instancias colegiadas autorizada mediante Acuerdos ACU-01-10 y ACU-039-10 de once de enero y doce de noviembre de dos mil diez, respectivamente.

26. Máxime si se tiene en consideración que con base en el atributo de autonomía de que se encuentra investido este Instituto Electoral, el Consejo General está facultado para tomar las definiciones relativas a su ámbito interno, que le permitan su adecuado funcionamiento, así como el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere; entre otros, aprobar su estructura interna. Sirve de criterio orientador la tesis, cuyo rubro, texto y precedentes son:

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. ES UN ÓRGANO PÚBLICO JURISDICCIONAL LOCAL. El Tribunal Electoral del Distrito Federal es el responsable de garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad, y por su naturaleza jurídica se trata de un órgano público que goza de independencia y autonomía para garantizar la absoluta transparencia, imparcialidad y objetividad de sus funciones, máxime si se toma en consideración que el marco jurídico en materia electoral apunta a establecer un régimen especial de independencia para las instituciones electorales, al blindarlas contra la posible influencia, directa o indirecta, de

los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y ubicarlos como parte del Estado, respecto de sus actos administrativos, contenciosos y laborales, como lo sostuvo el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 37/2005, en los siguientes términos: "... la autonomía de la que goza el Tribunal Electoral del Distrito Federal, derivada de su naturaleza como órgano autónomo del poder público, tiene la facultad de decidir y actuar sin más limitaciones que las previstas en las leyes relativas, y sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos; por tanto, tal independencia y autonomía opera tanto externa (aspecto jurisdiccional) como internamente (actos administrativos que le permitan funcionar y cumplir con las atribuciones que la ley le confiere) ¹...". Lo anterior no significa que sea una persona moral distinta del Distrito Federal, pues constituye una autoridad jurisdiccional local que únicamente en cuanto al ejercicio de sus funciones goza de independencia, imparcialidad y autonomía, tan es así que su creación se fundamenta en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en su título quinto denominado: "De los Estados de la Federación y del Distrito Federal".

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 57/2007. Administrador de lo Contencioso "2" de la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 23 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Rolando González Licona. Secretaria: Ana Luisa Muñoz Rojas.

Nota: La acción de inconstitucionalidad 37/2005 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, abril de 2006, página 584."

27. En cuanto al plazo contemplado en el aludido artículo Sexto Transitorio, éste debe computarse en días hábiles, dado que este Instituto Electoral, en tanto órgano de legalidad, supedita su actuación a días y horas hábiles, por ser el parámetro temporal en que válidamente puede desarrollar sus actividades. Amén de que actualmente no se encuentra en curso un proceso electoral o de participación ciudadana, en que todos los días y horas son hábiles. Respalda esta afirmación, en lo conducente, lo previsto en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, cuyo tenor literal es:

"...Durante el tiempo que transcurra entre los procesos referidos en el primer párrafo del presente artículo, el cómputo de los términos se hará

¹ El subrayado es propio.

contando solamente los días hábiles debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes...”

28. Después de revisar la integración de las Comisiones Permanentes aprobada mediante Acuerdos ACU-01-10 y ACU-039-10, de once de enero y doce de noviembre de dos mil diez, respectivamente, este Consejo General considera conveniente:

a) Mantener la integración y temporalidad aprobada mediante esas determinaciones, respecto de las Comisiones Permanentes de:

- Asociaciones Políticas,
- Organización y Geografía Electoral,
- Capacitación Electoral y Educación Cívica,
- Fiscalización, y
- Normatividad y Transparencia.

b) Integrar la Comisión Permanente de Participación Ciudadana con quienes formaban parte de la extinta Comisión del Servicio Profesional Electoral, por el lapso que faltaba para concluir la gestión de ésta. Consecuentemente, dicha instancia colegiada quedaría conformada por:

C.E. Fernando José Díaz Naranjo. Presidente.

C.E. Yolanda C. León Manríquez. Integrante.

C.E. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrante.

29. A la integración referida en el Considerando anterior respecto de las Comisiones Permanentes de Organización y Geografía Electoral, de Participación Ciudadana, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Normatividad y Transparencia, deberá considerarse la adición de un representante por cada partido político acreditado ante el Consejo General, en acatamiento al artículo 37 del Código.

30. En consecuencia, del análisis adminiculado de los Acuerdos ACU-01-10 y ACU-039-10, así como lo previsto en el artículo 42 del Código, se determina que a más tardar el diez de enero de dos mil doce se modifique la integración de las Comisiones Permanentes, sustituyendo a quien funja como Presidente de las mismas y a otro de sus integrantes.

31. Así mismo, se estima procedente establecer el plazo de quince días hábiles para que la Comisión Permanente de Participación Ciudadana apruebe su programa anual de trabajo y el calendario de actividades a desarrollar en lo que resta del año dos mil once, instrumentos que en su oportunidad se harán del conocimiento del Consejo General.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA:

PRIMERO. Se aprueba ratificar la integración y temporalidad aprobada mediante Acuerdos ACU-01-10 y ACU-039-10, de once de enero y doce de noviembre de dos mil diez, respecto de las Comisiones Permanentes de:

- Asociaciones Políticas,
- Organización y Geografía Electoral,
- Capacitación Electoral y Educación Cívica,
- Fiscalización, y
- Normatividad y Transparencia.

SEGUNDO. Se aprueba que la Comisión Permanente de Participación Ciudadana se integre como se precisa en el inciso b) del Considerando 28 del presente Acuerdo.

TERCERO. A más tardar el diez de enero de dos mil doce debe modificarse la integración de las Comisiones Permanentes, sustituyendo a quien funja como Presidenta o Presidente de las mismas y a otro de sus integrantes.

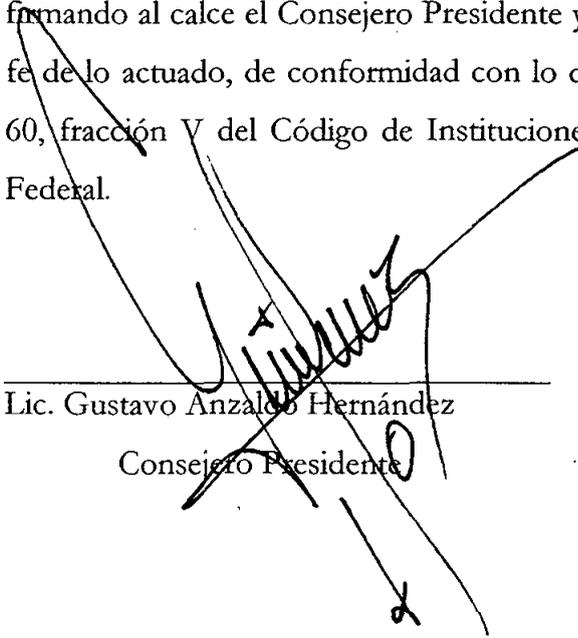
CUARTO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este acuerdo, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana deberá aprobar su programa anual de trabajo y el calendario de actividades a desarrollar en dos mil once, para que, en su oportunidad, se hagan del conocimiento del Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx

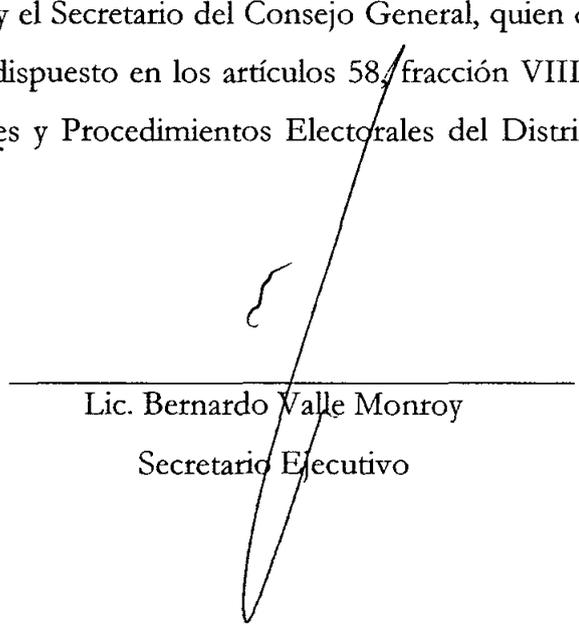
SEXTO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página www.iedf.org.mx

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintitrés de febrero de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo